

LOPD EN LA EMPRESA

AUTOR: JULIO CÉSAR MIGUEL PÉREZ

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Qué he de hacer para sacar fuera de la oficina un disco duro con datos de nivel alto?

A la hora de **trasladar datos de nivel alto fuera de las instalaciones** del responsable del fichero hemos de ser especialmente cautos y realizar las siguientes tareas:

- **Si el soporte no dispone de etiqueta identificativa, asígnale una** utilizando un sistema de etiquetado que sea comprensible y con significado que permita a los usuarios con acceso autorizado a dichos soportes identificar su contenido y que dificulten la identificación para el resto de las personas.
- **Dar de alta dicho soporte** en el inventario de soportes y documentos.
- **Cifrar los datos que se van a trasladar en el soporte**, de forma que si por cualquier motivo el soporte se extravía, no se pueda acceder a dichos datos.
- **Anotar la salida en el registro de salidas**, que deberá incluir la siguiente información: el tipo soporte, la fecha y hora, el receptor del soporte, el número de documentos o soportes incluidos en el envío, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega, que deberá estar debidamente autorizada.

Contenido

¿Qué he de hacer para sacar fuera de la oficina un disco...	1
Sanción por cancelación no efectiva de datos	2
Información en dos capas de las cookies	3
Resultados del análisis coordinado sobre las condiciones...	4
¿Qué he de hacer, de cara a la LOPD, cuando se incorpora...	5



IMPORTANTE

Quando se tratan datos de nivel alto hay que tener especial cuidado y extremar las cautelas en dicho tratamiento.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por cancelación no efectiva de datos

En el procedimiento sancionador [PS/00603](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una empresa por **no cancelar de forma efectiva** los datos de un individuo.

Según los hechos, el denunciante remitió por correo certificado a EL CORTE INGLES un escrito en el que **solicita la cancelación de sus datos y expresa su negativa a recibir**, por cualquier medio, **publicidad** de la entidad o de las empresas del grupo.

Aunque EL CORTE INGLES le contesta que: “...hemos procedido a dar las instrucciones pertinentes para que, según su deseo, se den de baja todos los datos relativos a su persona...”, el denunciante **sigue recibiendo correos electrónicos** comerciales de la citada entidad.

En relación a las alegaciones formuladas por la representación de EL CORTE INGLES, S.A., a la propuesta de resolución, hay que señalar que **si bien, los envíos comerciales se enmarcaban en la relación comercial previa ex art. 21.1 LSSI, dicha cobertura jurídica decae cuando expresamente se muestra la oposición a recibir tales comunicaciones comerciales.** Es decir, la entidad denunciada no está legitimada ad livitum para enviar comunicaciones comerciales electrónicas, sino que **hay que atender a la voluntad del destinatario**, cuestión que en el presente caso no ha sucedido.

Resultado: infracción del artículo 21.1 de la LSSI tipificada como grave, imponiéndole a la entidad una sanción de 35.000 €.

La LSSI es la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico

**IMPORTANTE**

Antes de lanzar una campaña de marketing, es conveniente consultar con su asesor de protección de datos para evitar problemas.

LA AEPD ACLARA

Información en dos capas de las cookies



El informe [0093/2014](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la **segunda capa de información sobre la cookies de una web ha de referirse a un documento en el que conste la Política de cookies o si podría estar contenida en la Política de Privacidad y Cookies.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- Debe existir una primera capa a primera vista y destacada que informe de la utilización de cookies y un enlace a la segunda capa de información.
- La segunda capa ha de ser accesible e identificable. Es válido denominarla “Política de privacidad y cookies”.
- En cuanto a la información que ha de tener cada capa:
 - Capa 1: Advertencia sobre el uso de cookies no exceptuadas; finalidad de las cookies; si son propias o de terceros; advertencia de que si el usuario realiza una determinada acción se entenderá que acepta el uso de cookies y por último, un enlace a la segunda capa informativa.
 - Capa 2: Definición y función de las cookies; tipo de cookies que utiliza la web y su finalidad; forma de desactivar o eliminar las cookies descritas; identificación de quienes utilizan las cookies, incluidos terceros.



IMPORTANTE

Es necesario realizar una auditoría de cookies a la web para identificar las cookies y elaborar los textos necesarios.

ACTUALIDAD LOPD

Resultados del análisis coordinado sobre las condiciones de privacidad de las aplicaciones móviles



Fuente: www.agpd.es



Nota de prensa

El estudio, en el que ha participado la AEPD, ha sido organizado por la Red Global de Control de la Privacidad (GPEN)

Resultados del análisis coordinado sobre las condiciones de privacidad de las aplicaciones móviles

- El análisis incluye más de 1.200 aplicaciones gratuitas y de pago para dispositivos móviles, tanto de entidades públicas como privadas
- Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar el cumplimiento de la legislación de protección de datos y privacidad, promover la concienciación de los usuarios y obtener una visión integral y conjunta
- Solo un 15% de las apps examinadas suministraban información clara a los usuarios sobre cómo van a ser recopilados, utilizados y divulgados sus datos personales
- Casi un tercio de las aplicaciones analizadas solicitaban permisos excesivos en relación con las funciones que realizan
- En el 59% de las apps a los participantes no les resultó fácil encontrar las informaciones relativas a la privacidad antes de proceder a la instalación
- Las aplicaciones que gozan de gran popularidad en el mercado se encuentran entre las que han obtenido las mejores puntuaciones

(Madrid, 10 de septiembre de 2014). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha participado en el análisis coordinado para examinar las condiciones de privacidad de las

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portaleswebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2014/notas_prensa/common/jun_14/140630_NP_Curso_ProteccionDatos_UIIMP.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué he de hacer, de cara a la LOPD, cuando se incorpora un nuevo trabajador en la empresa?

Cuando se incorpora un trabajador a la entidad, debemos realizar las siguientes acciones:

1. **Identificar el perfil al que pertenece** ese usuario y, si es necesario, crear un perfil nuevo para él si no existe perfil adaptado a su tratamiento.
2. **Incorporar este usuario a la lista de usuarios y accesos autorizados**, de forma que conste en el documento de seguridad los ficheros a los que va a tener acceso de forma efectiva.
3. **Crearle un identificador único** para el acceso a los sistemas y una contraseña personal.
4. **Crearle las autorizaciones que precise** ese trabajador para sus funciones:
 - a. Salida de soportes y/o documentos fuera de las instalaciones.
 - b. Uso de portátiles.
 - c. Trabajo fuera de los locales.
 - d. Dispositivos a los que tiene acceso.
 - e. Etc.
5. **Darle a firmar el compromiso de confidencialidad y deber de secreto.**
6. **Darle una formación LOPD relacionada con sus funciones.**

**IMPORTANTE**

La LOPD se ha de cumplir en todo el ciclo de vida de los datos: recogida, tratamiento y supresión.